



Tribunal Administrativo del Caquetá
Presidencia

RESOLUCIÓN No. 021
(6 de febrero de 2025)

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”

LA SUSCRITA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

En representación de la Sala Plena, en uso de sus facultades legales previstas en los artículos 131 y 132-2 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

El 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA25-12255 *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional”*, en el que se estableció en el artículo tercero numeral quinto, con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, la creación del cargo de escribiente de Tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo del Caquetá.

En el citado acuerdo se regló que los cargos sería nombrados por la autoridad nominadora de la Rama, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta los perfiles y requisitos para la provisión de definidos en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017, y los demás que reglamenten la materia.

Además, determinó que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expediría los correspondientes certificados de infraestructura física y tecnológica, dotando de lo necesario previo a la implementación de las medidas.

Mediante Certificación CAFLCER25-69 del 5 de febrero de 2025 el Director de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, dio fe de que: 1. De conformidad con el Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, la Coordinación Administrativa de Florencia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 225 del 17 de enero de 2025, expedido por el Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para atender la creación de un (01) cargo de Escribiente de tribunal, establecido en el artículo 3° numeral “5” del mencionado Acuerdo. 2. La Coordinación Administrativa de Florencia, previa verificación de espacios, Mobiliario y componentes tecnológicos, en la sede judicial de Espacios Urbanos, CERTIFICA la disponibilidad de estos, para la puesta en funcionamiento del Cargo.

Es función de la Sala Plena del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 5 del Acuerdo 209 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura elegir a los empleados del tribunal que no estén adscritos a una determinada sala, sección o subsección, o a los despachos de los magistrados.

El Consejo de Estado ha dicho que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia no regula lo referente al nombramiento y retiro de los empleados y funcionarios que ostentan los cargos en descongestión, por lo que se advierte un vacío en la ley especial, aclarando que no son iguales las reglas para estos cargos que para los de carrera.

Ese máximo tribunal de lo contencioso administrativo además dijo que: «[...] la provisión de un cargo transitoriamente vacante es asimilable a la provisión de un cargo transitoriamente creado y, por ende, en este último caso resulta válida la aplicación de la regla del numeral segundo del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, según el cual en caso de **vacancia temporal la designación opera directamente por el nominador [...]**». (Resaltado de la Sala)

En este mismo sentido, esa Alta Corte señaló que: «[...] Los cargos de descongestión, dada su naturaleza temporal, **no pertenecen a la carrera judicial y, por ende, para la provisión de los mismos no es exigible atender el registro nacional de elegibles, quedando en manos del nominador el examen del mérito de los aspirantes**. Lo anterior porque, según se explicó en esa misma providencia, la provisión de un cargo transitoriamente vacante es asimilable a la provisión de un cargo transitoriamente creado y, por ende, en este último caso resulta válida la aplicación de la regla del numeral segundo del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, según el cual en caso de vacancia temporal **la designación opera directamente por el nominador**. La forma de provisión de cargos públicos es competencia exclusiva de la Constitución y la ley (artículos 125 y 150, numeral 23, de la Constitución Política), **normativa que respecto de cargos de descongestión de la rama judicial -en tanto empleos que, por su temporalidad, no son de carrera- no condiciona la provisión de los mismos al registro nacional de elegibles, permitiendo que la designación se haga directamente por el nominador mediante nombramiento en provisionalidad** (numeral 2° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996), figura legalmente prevista para la provisión de cargos temporalmente vacantes que resulta aplicable para la provisión de cargos transitoriamente creados.[...]». (Subrayas de la Sala).

La anterior posición, fue reiterada así: «[...] Esta argumentación resulta plenamente aplicable en tratándose tanto de empleados como de funcionarios judiciales, sin importar el nivel de ubicación en la estructura funcional, que al igual que los cargos de jueces de descongestión, empleados como funcionarios judiciales de descongestión **no son cargos permanentes y por tanto no forman parte de la estructura misma de la administración de justicia. Son cargos creados de manera transitoria por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la facultad prevista en el artículo 257-2 de la Constitución y 63 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia de conformidad con las políticas y programas de descongestión judicial establecidos por dicho organismo, y cuya creación está sujeta dentro del contexto de la descongestión a la vocación de temporalidad de esta medida. [...]**» (Resaltado fuera de texto).

Corolario, se tiene que el cargo de Escribiente de Tribunal establecido en el artículo 3° numeral “5” del Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, al ser un cargo de descongestión, tiene vocación de transitoriedad o temporalidad, razón por la cual, no hace parte de la carrera judicial y no es aplicable el Acuerdo PCSJA24-12238 9 de diciembre de 2024 “Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024”.

El 29 de enero de 2025, el Doctor Manuel Gómez, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en reunión del Comité Interinstitucional, sobre la provisión del cargo de Escribiente de Tribunal establecido en el artículo 3° numeral “5” del Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, adujo que NO se debe acudir al Acuerdo PCSJA24-12238 9 de diciembre de 2024 “Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por la naturaleza del cargo, en tanto que al ser transitorio no era de carrera y por ende no se podría hablar ni de vacante definitiva, ni de vacante temporal. Agregó además que este era un empleado con unas metas y cualquier incumplimiento en las mismas afecta no al empleado sino al despacho, razón por la cual su nombramiento implica la facultad del nominador de realizar su designación libremente bajo este supuesto.

En Sala Plena Administrativa celebrada el día de hoy, se discutió la naturaleza de la vacante considerando que la jurisprudencia ha hecho claridad sobre la imposibilidad de aplicar las reglas de carrera, razón por la cual no era procedente acudir al Acuerdo PCSJA24-12238 9 de diciembre de 2024 “Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024”.

No obstante, consideró oportuno, entre otras cosas por su destacado desempeño el año anterior, nombrar en provisionalidad a WILLIAM DIOSA, quien se encuentra inscrito en el escalafón de Carrera Judicial, en el Cargo de citador grado 4 del Tribunal Administrativo del Caquetá, para que ejerza el cargo de escribiente de la Corporación, hasta el quince (15) de diciembre del 2025.

Se dispuso además en el evento de que el citado empleado judicial acepte el nombramiento, ante la vacante temporal generada realizar la convocatoria dispuesta en el Acuerdo PCSJA24-12238 9 de diciembre de 2024 “Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024” para llenar el cargo de CITADOR GRADO 4 del Tribunal Administrativo del Caquetá, el día viernes 7 de febrero de 2024.

Se delegó a la Presidenta para suscribir los actos administrativos del caso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita presidenta del Tribunal Administrativo, mediando autorización de la Sala Plena,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a WILLIAM DIOSA, identificado con c.c. 17.652.084 de Florencia, en el cargo de escribiente del Tribunal Administrativo del Caquetá hasta el **quince (15) de diciembre de 2025**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA25-12255 de fecha 24 de enero de 2025, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INFORMÉSE DE MANERA INMEDIATA, por el mecanismo más expedito, el nombramiento al designado en el cargo transitorio.

TERCERO: Entréguese copia de la presente decisión a la persona nombrada y remítase copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá y a la oficina de Talento Humano de la Rama Judicial en Florencia, para lo de su competencia.

CUARTO: El presente nombramiento surte efectos desde el momento de su posesión.

Dada en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los seis (6) del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Presidenta

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c833a91401d3fe8a71970d62ae09621a8ac06b2cc9adb25a415f86cc46c6e81**

Documento generado en 06/02/2025 05:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>